

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

ESPECIALIDAD EN DERECHO



**ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS**

TRABAJO TERMINAL

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE ESPECIALIDAD EN DERECHO

PRESENTA

KATIA ELIZABETH TORRES SÁNCHEZ

DIRECTORA DE TRABAJO TERMINAL

MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

JUNIO 2019



Este trabajo terminal se realizó en el marco del
Programa Nacional de Posgrados de CONACYT,
inscrito en el Programa de Especialidad en Derecho

Con número de registro

001862

2018-2019

VOTOS

Mexicali, Baja California, 14 de Mayo de 2019

**DRA. KAREN YARELY GARCÍA ARIZAGA
COORDINADORA DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO-MEXICALI
PRESENTE**

La suscrita, directora del trabajo terminal elaborado por la **C. KATIA ELIZABETH TORRES SÁNCHEZ** estudiante del programa de Especialidad en Derecho, con el título: **“ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS”**, me permito informar:

Que desde la designación como **DIRECTORA** del trabajo terminal se trabajó en conjunto con la alumna para delimitar contenidos y programar el avance en su trabajo de tesis.

Para la aprobación de este trabajo se llevaron efecto diversas revisiones a los primeros borradores lo que generó una delimitación del tema y un avance significativo en su elaboración.

La seriedad y responsabilidad de la alumna **TORRES SÁNCHEZ**, trajo como consecuencia un trabajo serio y especialmente interesante por el nuevo paradigma constitucional que vive nuestro país en materia de los derechos humanos de las mujeres.

En virtud de que este trabajo de investigación fue elaborado por la aspirante a obtener el Diploma de Especialidad, con estricto apego a los criterios metodológicos señalados por el programa y sobre todo, valiosos en cuanto a sus aportaciones jurídicas, considero que ha quedado concluido, por ello se otorga **VOTO APROBATORIO**.

Reitero a usted mi respeto y consideraciones.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO

Mexicali, Baja California, a 14 de agosto de 2019

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. KAREN YARELY GARCÍA ARIZAGA
COORDINADORA DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
PRESENTE.

Por este conducto, en mi carácter de *sinodal de trabajo terminal*, con respecto a la investigación que para la obtención del Diploma de **ESPECIALIDAD EN DERECHO** presenta la LIC. **KATIA ELIZABETH TORRES SÁNCHEZ**, denominado "**ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**", me permito manifestar que una vez efectuado mi análisis del mismo me percaté que se trata de un trabajo que reúne los requisitos metodológicos necesarios, así con una temática actualizada y problema relevante en cuanto a la violencia contra las mujeres, así como la su relación con las políticas públicas en especial con la educativa.

Sin otro particular y en virtud de lo anteriormente expuesto, me permito emitir mi **VOTO APROBATORIO** a la sustentante antes mencionada.

ATENTAMENTE



DR. SERGIO GILBERTO CAPITO MATA

Mexicali, Baja California, a 20 agosto de 2019.

**DRA. KAREN YARELY GARCÍA ARIZAGA
COORDINADORA DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI DE LA UABC.-**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California, en mi carácter de Sinodal de Trabajo Terminal de la **C. KATIA ELIZABETH TORRES SÁNCHEZ**, quien para obtener el Diploma de Especialidad en Derecho, desarrolló el trabajo terminal denominado **“ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS”**, me permito manifestar que dicho trabajo terminal cumple con los objetivos propuestos y representa un magnífico esfuerzo por tratarse de un tema socialmente relevante cuyos resultados contribuyen al avance de la ciencia jurídica. Por lo antes mencionado me es grato otorgarle mi **VOTO APROBATORIO**.

ATENAMENTE



DRA. MARÍA ERIKA CÁRDENAS BRISEÑO

DEDICATORIAS

A mi mamá.
Gracias por todo.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo no se habría podido realizar sin la ayuda que me han brindado muchas personas. Quiero agradecerle a todos aquellos que estuvieron en este camino directa o indirectamente involucrados, desde el inicio o como parte del camino.

Gracias a mi familia que sin ellos no habría llegado hasta este momento, sobre todo a mi madre, por apoyar cada decisión que tomé, que con su esfuerzo y dedicación ayudó no solamente a culminar mi carrera universitaria, sino a seguir adelante; al resto de mi familia, porque entendieron esos momentos de estrés, cada queja que tuve, así como cuando me quedé en casa por terminar algo; no existen palabras suficientes para agradecer el que siempre hayan confiado en mí.

Gracias a mis amigos, que fueron los que escucharon cada queja y frustración que tuve en este camino. Sin ustedes dándome ánimos, no sé si hubiera llegado hasta este momento.

Gracias a mis maestros, los que ayudaron aportando y mejorando las ideas que tenía pensadas para la realización de este trabajo; que estuvieron presentes y disponibles cuando tuve alguna duda para ayudar a resolverla.

A la Universidad Autónoma de Baja California, por haberme brindado tantas oportunidades para poder enriquecer mi carrera, así como prepararme mejor.

Asimismo, mi agradecimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el apoyo recibido durante este posgrado.

En general, quisiera agradecer a todas las personas que han estado durante todo este proceso, por estar ahí en los buenos y malos momentos les agradezco todo el apoyo, cariño y amistad.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE

VOTOS.....	I
DEDICATORIAS	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO Y LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN

1.1 Aspectos socioculturales.....	4
1.2 Inclusión de los derechos de las mujeres en la legislación.....	7
1.4 Origen y definición de feminicidio.....	11
1.4.1 Tipos de feminicidio	12

CAPÍTULO SEGUNDO DEL HOMICIDIO AL FEMINICIDIO

2.1 Generalidades del tipo penal	15
2.1.1 Similitud entre el homicidio y feminicidio.....	17
2.1.2 Diferencias entre el homicidio y feminicidio.	17
2.1.3 Características del tipo penal feminicidio.....	21
2.2 Importancia de la tipificación del delito feminicidio.....	21

CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

3.1 Políticas públicas preventivas	24
3.2 Políticas públicas educativas	29
3.3 Importancia de la educación de género en los alumnos de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California	30

CAPÍTULO CUARTO
ESTADÍSTICA A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

4.1 Resultado de las encuestas	35
4.1.1 Análisis de los resultados	41
CONCLUSIONES	44
PROPUESTAS.....	46
FUENTES DE CONSULTA.....	47
ANEXO	51

INTRODUCCIÓN

El problema encontrado por el cual se decidió realizar la presente investigación se encuentra sustentado en que la formación académica adquirida por los estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, en lo que respecta a la obtención de conocimientos específicos en la prevención, atención o asesoría entorno a la problemática de violencia contra la mujer es muy escasa por no decir nula.

Lo anterior crea complicaciones al momento en que estos concluyen sus estudios y adquieren algún cargo público o se encuentran litigando en forma privada, ya que no conocen de manera correcta como aplicar la normatividad existente, en especial en casos de feminicidio.

Cabe destacar que surgió la inquietud sobre determinar que tanto se conoce del tema, el cual a mediados del año 2018 antes de iniciar la investigación, fue muy comentado en noticias y redes sociales por la problemática que se presentó en la ciudad, donde era común escuchar sobre el delito de feminicidio. Tiene como interrogantes principales las siguientes: ¿Los actuales estudiantes de derecho, que llegarán a ser operadores del sistema cuentan con conocimientos jurídicos suficientes sobre el problema de violencia que existe contra las mujeres? ¿Es aceptable que sean capacitados en la materia hasta que adquieren un cargo público o se desarrollan de forma privada?

De acuerdo a estas interrogantes, se busca indagar cuales son los conocimientos que una parte de la sociedad estudiantil tiene acerca del tipo penal de feminicidio y la perspectiva de género; a efecto de determinar la importancia de la inclusión de materias en el mapa curricular de la Licenciatura en Derecho, en las que se integre la perspectiva de género en el ámbito universitario.

El tema de ésta investigación se delimitó a los estudiantes de primer a décimo semestre de Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California en el periodo escolar 2019-1.

Teniendo como objetivo general analizar el tipo penal de feminicidio como la forma más violenta de violencia contra la mujer y evaluar en qué medida los

estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho Mexicali saben al respecto.

Además de los objetivos específicos de: analizar la normatividad vigente en materia de violencia contra la mujer y específicamente del tipo penal de feminicidio; elaborar y aplicar encuestas a los estudiantes de primer a décimo semestre de la Licenciatura de Derecho de la Facultad de Derecho Mexicali para conocer y medir el grado de capacitación y preparación con el que cuentan los estudiantes y analizar la necesidad de implementar nuevas materias en el mapa curricular orientadas a la comprensión y análisis de la violencia de género en contra de la mujer.

La presente investigación tiene como hipótesis: “los estudiantes de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California carecen de los conocimientos jurídicos y académicos relacionados con el análisis y comprensión la de violencia de género y del tipo penal de feminicidio.”

En el primer capítulo, se realizó una investigación de carácter histórico y documental, en el que se abordan los antecedentes históricos de los derechos de las mujeres y se destaca la importancia del tipo penal de feminicidio. Asimismo, se analizó la inclusión en México de diversas normatividades tanto nacionales como internacionales en la lucha por una vida libre de violencia de las mujeres.

En el segundo capítulo, se empleó una metodología de investigación descriptiva, es decir, se llevó a cabo un análisis del tipo penal de feminicidio, así como su distinción con la figura del homicidio. En donde se resalta que una de las características principales del tipo penal, es que debe ser un homicidio realizado por un hombre en contra de una mujer por razones de género, esto ocasionado por cuestiones socioculturales, en donde se encuentran conductas estereotipadas en relación al rol social de las mujeres, creando una diferencia entre ambos. Asimismo se analizó el por qué se considera de importancia que exista la tipificación del feminicidio.

Por otra parte, en el tercer capítulo, llamado “de la prevención y educación”, se llevó a cabo el estudio de las políticas públicas preventivas y educativas, para valorar si en la comunidad universitaria se encuentran vigentes dentro de los

planes educativos. Se consideró importante dicho análisis ya que los estudiantes de derecho deben de contar con las herramientas para el análisis, tratamiento y aplicación de los conocimientos de género.

Por último, como cuarto capítulo, se realizó una investigación de campo; la cual consistió en practicar una encuesta para conocer el nivel de conocimiento de la comunidad estudiantil acerca de este delito. Para poder obtener dicho conocimiento, se aplicó un cuestionario a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali.

Durante la realización de dicha encuesta, se procuró que en la totalidad de personas encuestadas, existiera un número equitativo entre mujeres y hombres, para poder conocer posturas de ambos sexos. Las encuestas fueron aplicadas a los alumnos de los diversos semestres, con la finalidad de conocer la opinión de grupos de estudiantes con un nivel académico de las etapas básica, disciplinaria y terminal.

Resulta importante la presente investigación, debido a que se analizan el delito de feminicidio como una medida de combate y prevención que logre inhibir la violencia existente contra la mujer. Por otra parte, el estudio permite conocer cuáles son las políticas públicas educativas y preventivas que actualmente se aplican en México en la materia. Asimismo, es relevante analizar el nivel de conocimientos con los que cuentan los estudiantes de derecho para la comprensión y posterior atención profesional de la problemática.

Por último, se establecen las conclusiones y propuestas a las que se llegaron al finalizar la presente investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO Y LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN

Se considera imprescindible que para comenzar a discutir sobre el tema de la forma más extrema de violencia contra la mujer, es decir, el feminicidio, se debe comprender la faceta histórica que han seguido los derechos de las mujeres en el contexto mundial y primordialmente en México. Esto, con el objetivo de comprender la necesidad de la inclusión del tipo penal de feminicidio y su correcta aplicación.

1.1 Aspectos socioculturales

Históricamente, las mujeres se han visto desfavorecidas en varios aspectos de la vida diaria. A pesar de que ahora se establecen o reconocen sus derechos en diversos mecanismos nacionales e internacionales, actualmente sigue existiendo un trato desigual en cuanto a la forma de vida e inclusive la impartición de justicia, en comparación con los hombres.

Las desigualdades sociales en las que viven las mujeres en el país, son consideradas hasta cierto punto normal. Dichas desigualdades inician con pequeñas acciones y pasan desapercibidas en la comunidad.

La violencia contra la mujer resulta ser un problema multicausal y multifuncional, consecuencia de patrones socioculturales históricos y generacionales resultado de usos y costumbres sociales que por razones de sexo, han determinado roles y estereotipos de género que han sido estudiados y reiterados en cualquier foro relativo al tema, y que en el caso concreto, los múltiples informes que reflejan la polaridad y el extremismo social en cuanto al alcance que nuestro país ha obtenido tratándose de la violencia ejercida hacia el sector femenino.¹

Actualmente, se pueden encontrar casos tanto en hombres como en mujeres, a quienes desde edades muy pequeñas se les comienza a crear una distinción en los roles sociales que deben adoptar; a las niñas, comúnmente se les asignan juguetes en los que se marca el rol de cuidadora del hogar, ya sea que

¹ Plascencia Villanueva, Raúl, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los homicidios y las desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (1993-2009)*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, p. 66 http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_23.pdf fecha de consulta 21 de noviembre de 2018

entre estos juguetes se incluyan personajes como una muñeca que es madre, pequeñas escobas, sets de cocina y/o para ir al supermercado; así como roles de enfermeras, doctoras, entre otros.

Por otra parte, los niños crecen con juegos un poco más violentos, en los que se encuentran muñecos que destruyen cosas, construyen algo o realizan carreras de autos. En donde se les busca inculcar desde pequeños que el rol de macho, de un hombre fuerte, debe ser aquel que tiene un cierto poder sobre otras personas o cosas.

En estos primeros momentos de la vida que vamos formando nuestra autoimagen e iniciamos tanto la construcción subjetiva de nuestra identidad, así como de qué manera vamos entendiendo el mundo y las relaciones que se establecen entre personas. Es así donde pareciera que anatomía es destino, "naturalizándose" muchos de los estereotipos sexistas que prevalecen en la educación para las niñas y los niños; por lo mismo las construcciones sociales del género invisibilizan la inequidad, la injusticia, la desigualdad y el maltrato hacia las mujeres aceptando esto, sin reflexionar mucho como si así fueran, por descontado, las relaciones entre mujeres y hombres. Lo anterior por supuesto nos lleva a un problema social y político porque, aunque es verdad que la capacidad biológica de las mujeres para embarazo marca la gran diferencia entre hombres y mujeres, esto no implica que se establezca, como algo "natural", la desigualdad, la inequidad de género y por tanto la subordinación de mujeres. Es un asunto político por la forma y la posición que han ocupado mujeres y hombres entre sí dentro del contexto social, durante toda la historia de la humanidad y que aún aquí y ahora siguen ocupando.²

Por lo anteriormente citado, se puede apreciar que los roles que se les asignan desde edades tempranas a los menores, repercuten en cómo se desarrollarán a lo largo de su vida, es decir, adquieren conductas en las que piensan que su comportamiento de ser superior sobre la mujer, es la manera correcta.

Desde hace décadas se puede encontrar información referente a que la mujer ha jugado un papel inferior al del hombre en cuanto a la calidad de vida social. Se pueden encontrar referencias históricas de cómo la mujer ha sido tratada como un simple objeto o mera posesión del hombre, el cual podía disponer de ella a su antojo y hacerle lo que quisiera; es decir, podía ejercer violencia contra esta y no recibir por estas acciones, sanción alguna. Esto debido a que, la mujer era percibida como un mero objeto que pertenecía al hombre, lo cual

² González Serratos, Selma. "El mal trato y el buen trato desde una perspectiva de género como condicionamientos sociales en los ciclos de violencia", en Gutiérrez Otero, Miriam (Coord.), *La violencia sexual: un problema internacional. Contextos socioculturales*, México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2009, pág. 130

contribuía a la existencia de obstáculos sociales para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.³

Tiempo después, cuando se fueron implementando en mayor medida los derechos de las mujeres, estas seguían sufriendo algún tipo de discriminación por razón de su sexo, continuando con la limitación social. Es decir, los derechos a los que las mujeres podían acceder se encontraban en ordenamientos nacionales e internacionales, pero existían defectos en su aplicación.

Los operadores que se encontraban encargados de proporcionar asistencia a las mujeres en caso de haber sido víctimas de algún delito, comúnmente minimizaban estos problemas, aun cuando estas presentaban signos de violencia física que normalmente era ocasionada por algún familiar y con frecuencia se les decía que regresaran a sus casas, con frases típicas como “la ropa sucia se lava en casa”, ya que ese tipo de problemas se deberían resolver en sus hogares.

La impunidad imprime un sello particular y una lógica propia. En la medida en que la mayor parte de los victimarios no reciben sanción alguna, la impunidad en sus diferentes niveles, e incluso en sus condiciones de expresión extrema, se transforma en una alternativa de vida. Deja de ser lo que está al margen para sumarse dentro de la página y alternar sin problema con los códigos de la normatividad social. La mayor parte de los victimarios anónimos no son psicópatas que viven aislados y salen de vez en cuando a cometer crímenes horrendos, son personas con las que convivimos.”⁴

De manera que, el hecho de no existir consecuencias al momento en que las mujeres realizaran alguna denuncia por ser víctimas de algún delito, contribuía a que la violencia realizada hacia estas adquiriera una aceptación en la población, ya que la sociedad comenzaba a normalizar dichas conductas.

También existieron (aunque se puede decir que todavía existen) los casos en que la mujer había sido víctima de una violación y esta era comúnmente tratada como la que había provocado dicho acto. Es decir, se buscaba culpar a la víctima en lugar del agresor, no solamente haciéndose referencia de cómo iba vestida, sino que también se mencionaba, en ocasiones, el historial de relaciones sexuales

³ Aguilar León, Norma Inés, “La igualdad jurídica y política del hombre y la mujer. Mujeres construyendo sus propios derechos político-electoral”, *Quid Iuris*, México, vol. 29, junio 2015, pág. 169-180, recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-juris/article/view/17565/15773>

⁴ Novoa Cota, Víctor Javier y Hernández Sánchez, Pedro, “Efectos sociales y psicológicos de la violencia y la impunidad”, en Gutiérrez Otero, Miriam (Coord.), *La violencia sexual: un problema internacional. Contextos socioculturales*, México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2009 pág. 350.

que había tenido la víctima para desacreditar el hecho, y decir que era solamente una de las tantas personas con las que había mantenido una relación sexual, y al final quería decir que no había dado su consentimiento para aprovecharse del hombre y obtener un beneficio de él.

La fijación en la patología de los perpetradores de violencia contra las mujeres sólo oscurece la función de control social de estos actos. En una sociedad sexista y racista, hombres psicóticos, lo mismo que hombres supuestamente normales, con frecuencia manifiestan actitudes claramente racistas, misóginas y homófonas con las que fueron criados y que todo el tiempo ven legitimadas.⁵

La existencia de violencia contra las mujeres no es algo nuevo en la historia, pudiéndose encontrar datos en relación a la violencia más grave ejercida sobre la mujer, es decir, la violencia feminicida que ha prevalecido lamentablemente a nivel mundial, pero que poco a poco está tratando de realizarse un cambio en la condición de las mujeres, con respecto a lo establecido en normas nacionales e internacionales.

1.2 Inclusión de los derechos de las mujeres en la legislación.

Los derechos humanos de las mujeres cobraron una relevancia internacional especial a partir de 1975, el año en el que la ONU convocó en México a la primera conferencia Mundial de la Mujer. A partir de ese año, comenzaron a surgir mecanismos internacionales relevantes en materia de derechos humanos de las mujeres.

Principalmente, surgió la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979, la misma que entró en vigor en el año de 1981, en la que se establece en su presentación que: exhorta a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las

⁵ Caputi, Jane y Russell, Diana E.H., "Feminicidio: Sexismo terrorista contra las mujeres" en Russell, Diane y Radford, Jane (Eds.), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006, pp. 54.

prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres”⁶

Posteriormente, surge en Brasil la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará", en Brasil, el 9 de Junio de 1994, la cual establece en su artículo 3: Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.⁷

Años después se comenzaron a crear diferentes leyes cuya finalidad era la inclusión y el derecho de las mujeres en la sociedad. Incluyendo entre ellas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el año 2007, en la que establece en su artículo primero:

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

Como se puede observar, se creó dicha ley para buscar un bienestar en las condiciones de vida de las mujeres en el Estado mexicano.

De igual manera, se creó en el Estado de Baja California, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, publicada en el periódico oficial el 25 de junio de 2008, un año después de que estuviera dicha ley de en el ámbito federal.

Mencionadas con mayor énfasis las normas que establecen la prevención y erradicación de la violencia, debido a que es el tema relativo a la presente investigación.

⁶ Convención sobre la eliminación sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, Organización de las Naciones Unidas, 2011

⁷ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Organización de los Estados Americanos, 1994

⁸ Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007, México, Consultada el 3 de febrero de 2019.

1.3 Antecedentes de Femicidio en México

Para poder hablar sobre feminicidio en México, se debe conocer sobre el caso emblemático que ocurrió en Ciudad Juárez, Chihuahua y por el cual el Estado mexicano ha sido sentenciado por violaciones de derechos humanos. El llamado Caso González y Otras vs México, o mejor conocido como “Campo Algodonero”. Teniendo como hechos, los siguientes:

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de tres mujeres en un campo algodnero. Estas tres mujeres fueron posteriormente identificadas como las jóvenes Ramos, González y Herrera. El 7 de noviembre de 2001, en un lugar cercano dentro del mismo campo algodnero, fueron encontrados los cuerpos de otras cinco mujeres.⁹

Los cuerpos de dichas mujeres, halladas con signos de violencia; entre los que se encontraban: el cuerpo unido por cordón, ausencia de partes de cuerpo, como pezón, escases en el cuero cabelludo, ausencia de tejido en diversas partes del cuerpo. A pesar de que no se pudo determinar que existiera violación sexual contra las mujeres, debido a las condiciones de semidesnudez en las que se [...] encontraron, es posible establecer con alto grado de probabilidad que se trata de [...] crímenes de índole sexual¹⁰.

Aunado al hecho de que no se realizaron las autopsias de manera correcta la primera vez, pero por el modo en que se encontraron los cuerpos de las jóvenes, se puede determinar que estas pudieron sufrir un ensañamiento tal que le debió causar severos sufrimientos físicos y psíquicos en forma previa a su muerte¹¹.

La Comisión y los representantes se refirieron a lo vivido por las jóvenes González, Ramos y Herrera como “violencia contra la mujer”. Los representantes alegaron que “los asesinatos del presente caso coinciden en su infinita crueldad, y son crímenes de odio contra estas niñas y mujeres juarenses, crímenes misóginos acunados en una enorme tolerancia -e impulso social y estatal- a la violencia genérica contra las mujeres”.¹²

Se puede encontrar que la violencia en Ciudad Juárez, tenía como característica que niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el sólo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de

⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras (“Campo algodnero”) vs. México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 209,

¹⁰ *Ibidem*, párr. 213

¹¹ *Ibidem*, párr.218

¹² *Ibidem*, párr. 222

dicha violencia pública y privada¹³. Del mismo modo se establece que el Estado señaló que los homicidios “tienen causas diversas, con diferentes autores, en circunstancias muy distintas y con patrones criminales diferenciados, pero se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer”¹⁴.

De lo establecido en el caso “Campo algodoner” se puede desprender que, la demanda que se llevó a cabo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la supuesta responsabilidad por:

La desaparición y ulterior muerte” de [...] (en adelante “las jóvenes González, Herrera y Ramos”), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodoner de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.¹⁵

En donde los representantes de las víctimas, alegaron que, *“los asesinatos del presente caso coinciden en su infinita crueldad, y son crímenes de odio contra estas niñas y mujeres juarenses, crímenes misóginos acunados en una enorme tolerancia -e impulso social y estatal- a la violencia genérica contra las mujeres”*.¹⁶

A pesar de que, la Corte Interamericana, no calificara los hechos acontecidos en Ciudad Juárez como feminicidio¹⁷, los representantes de las víctimas expresaron que se había conceptualizado de tal forma, ya que los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, son la máxima expresión de la violencia misógina¹⁸.

“Los representantes señalaron que es necesario contar con un mecanismo legal contenido en las leyes nacionales para facilitar y encuadrar la atracción de los casos del fuero común al fuero federal, debido a que en este caso uno de los principales problemas que permitieron y permiten aún las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de violencia contra las mujeres y feminicidio es la imposibilidad de que la Federación intervenga, revise y en su caso corrija las irregularidades y deficiencias de los expedientes integrados en el fuero común”.¹⁹

¹³ *Ibidem*, párr. 128

¹⁴ *Ibidem*, párr. 129

¹⁵ *Ibidem*, párr. 2

¹⁶ *Ibidem*, párr. 222

¹⁷ *Ibidem*, párr. 137

¹⁸ *Ibidem*, párr. 138

¹⁹ *Ibidem*, párr... 513,

Debido a qué existió un caso en donde la violencia que se ejercía contra la mujer, fue de una manera tan desproporcional de lo que normalmente se podía observar, es como de cierta manera el Estado mexicano, fue obligado a legislar en torno a dicha violencia.

1.4 Origen y definición de feminicidio.

La palabra feminicidio o femicidio, dependiendo de la traducción que sea adoptada, tiene sus primeros orígenes en el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer, realizado en Bruselas, Bélgica en 1976, en el cual Diane Russel denominó el asesinato de mujeres por primera vez como un *femicide* (feminicidio)²⁰. En el cual Russel no dio una definición exacta de feminicidio, pero lo describió diferentes ejemplificaciones:

El feminicidio es el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico: como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infibulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugías cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son feminicidios.²¹

En lo anterior, se observa la variedad de acciones que pueden ser realizadas y llegar a ser tan violentas, que culminen con la muerte de una mujer y por lo tal, llegar a ser considerados como feminicidio.

En la actualidad, se pueden encontrar diversas definiciones del concepto de feminicidio, algunos más amplios que otros. En Latinoamérica la primera que acogió el término fue la mexicana Marcela Lagarde, misma que define al feminicidio como la culminación de la violencia contra las mujeres.²²

²⁰ Olamendi, Patricia, *Feminicidio en México*, México, Instituto Nacional de las Mujeres – INMUJERES, 2016, pág. 31, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

²¹ Caputi, Jane y Russell, Diana E.H., “Feminicidio: Sexismo...”, *cit.*, pp. 57-58.

²² Lagarde, Marcela. “El Feminicidio, delito contra la humanidad”, En “Feminicidio, justicia y derecho”, México, Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada.

Otra de las definiciones importantes, es aquella que recaba el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, en el que nos establece que:

El femicidio es considerado una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia contra ellas. Éste tiene su expresión a través de las formas brutales en que son sometidos los cuerpos de las mujeres, y de esta forma se evidencia el odio y desprecio hacia las víctimas.

Además de las referencias doctrinales que se encuentran de femicidio, también se puede encontrar la mención de tal en el artículo 21 en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²³, en el que menciona:

Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Actualmente parece que no existe en la sociedad, una correcta idea del alcance de la palabra femicidio. Pues esta suele usarse entre la comunidad, solamente por la muerte de una mujer, sin tomar mayor importancia a las causas por las cuales esto sucedió.

1.4.1 Tipos de femicidio

Para una mejor comprensión sobre las diversas modalidades del femicidio; a continuación se indica una de las clasificaciones que se puede encontrar sobre este tipo penal.²⁴

Íntimo: Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, ex novio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer —amiga o conocida— que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

2005, pág.151, <http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Especiales/Femicidios/docts/FJyD-interiores-web.pdf>

²³ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, 2007, consultado 3 de noviembre de 2018

²⁴ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “*Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/Femicidio)*”, s.l.i., s.f., párr. 47, <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDelInvestigacion.pdf>

No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

De esto se puede desprender, que existe una variedad diversa de feminicidios, en donde además existen diversas clasificaciones, pero en su mayoría concuerdan en la anteriormente citada. En donde se da a entender que fue un hombre que tuvo algún acercamiento a víctima, quien comúnmente es alguien que mantiene algún tipo de relación con ella, pero esto no impide, que sea alguien que no conocía.

La violencia que se ejerce contra las mujeres no es algo nuevo, es algo que se puede encontrar en cualquier momento de la historia. Se comienza con rastros de violencia mental o verbal, para después seguir con una violencia física, que en algún momento puede terminar en la forma más grave de violencia existente contra la mujer, el feminicidio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL HOMICIDIO AL FEMINICIDIO

Uno de los aspectos más importantes al momento de analizar el delito del feminicidio, es conocer aquellas características especiales con las que nace; así como las diferencias que tiene con el tipo penal homicidio.

En primer término, se puede decir que el delito de feminicidio en México nace a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso llamado “Campo algodoner” en el año 2009; en el que se consideró que dichos homicidios de las víctimas fueron por razones de género²⁵, además se responsabilizó al Estado, por la falta de medidas de protección de esos crímenes, falta de respuesta de las autoridades frente a dichas desapariciones, falta de debida diligencia en la investigación, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada²⁶.

En el que se consideró que dichos homicidios tenían como característica esencial, la cultura de discriminación y desigualdad social que sufrían las mujeres, así como la violencia que era ejercida contra ellas.

Siendo este motivo por el cual, el Estado Mexicano fue condenado a realizar protocolos, manuales, entre otros instrumentos de investigación; con la finalidad de realizar investigaciones de delitos que estuviesen relacionados con la violencia física y sexual, así como homicidios de mujeres conforme a estándares internacionales en los que se incluye una perspectiva de género.

Los factores que hacen diferente el delito de femicidio con el homicidio de un hombre, e incluso con el homicidio común de una mujer, destacan que, a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc. Esto significa que el agente feminicida o sus actos reúne alguno de los patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Tales elementos culturales y su sistema de creencias le hacen creer que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión. Esos mismos elementos culturales permiten que el victimario se vea reforzado como hombre a través de la conducta realizada.²⁷

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras...”, *cit.*, párr. 231.

²⁶ *Ibidem*, párr. 2.

²⁷ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Modelo de protocolo...”, *cit.*, párr. 98.

El tema de violencia de género que surgió en Ciudad Juárez, resultó como consecuencia de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres; en las que socialmente los hombres adquieren relaciones de poder sobre las mujeres, sumado a esto la falta de respuesta de las autoridades en los casos de violencia. Llegando hasta el extremo, que es el feminicidio.

2.1 Generalidades del tipo penal

El tipo penal de feminicidio se diferencia del tipo penal de homicidio, en que en el primero debe ser generado por alguna razón de género. Tanto en el Código Penal Federal como en el Código Penal del Estado de Baja California, se establecen las razones por las cuales la muerte de una mujer puede ser considerada como un feminicidio.

La mayoría de las causas de la muerte de las mujeres en el feminicidio son derivadas de haber sufrido alguna violencia física contra ella, pero no una simple violencia, sino aquella que es forzada para tratar de señalar la diferencia social que existe entre un hombre y una mujer.

El rasgo característico en la mayoría de las mujeres fue la utilización de la violencia sobre el cuerpo de la mujer, forma en la que se consigue su inhabilitación, con ello además se muestra la intención de dominio sobre el cuerpo y la voluntad de la víctima mediante el recurso de la fuerza, la coacción o la amenaza.²⁸

En el año 2009, a partir del caso Campo algodonnero; en México es cuando comenzó a producir una relevancia especial en el tema de violencia contra la mujer; debido a que en la sentencia de dicho caso se establece que el Estado debe implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género, esto tuvo como consecuencia que en el año 2012 se reformaran el Código Penal Federal y el Código Penal de Baja California, en los cuales se adicionó la figura de Feminicidio.

En el Código Penal de Baja California se contempla en el artículo 129, este tipo penal, el cual tuvo su última reforma el día 8 de junio de 2018, en el que se establece que:

²⁸ Mendoza Bautista, Katherine, *Delitos cometidos por condición de género. ¿Feminicidio?*, México, UBIJUS editorial, 2010, pág. 53

Comete el delito de Femicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se dé una o más de las siguientes circunstancias:

1. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;
2. Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
3. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
4. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;
5. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
6. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
7. La víctima haya sido incomunicada.

A quien cometa el delito de femicidio se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión, además de una multa de 200 a 500 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.²⁹

Es decir, se enumeran los diferentes supuestos en los cuales se encuadran las conductas que son consideradas femicidio. Se pueden encontrar signos de una violencia sexual y/o simplemente física realizada antes o después de su muerte.

Por su parte, en el ordenamiento federal, dicho tipo penal se establece en el numeral 325.³⁰

Comete el delito de femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
2. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
3. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
4. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
5. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
6. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
7. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de femicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el femicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

²⁹ Código Penal del Estado de Baja California, México, 1989, consultado el 29 de enero de 2019

³⁰ Código Penal Federal, México, 1931, consultado el 20 de agosto de 2018

Analizando las diferencias que se encuentra entre ambos ordenamientos, se puede observar que en ambos que incluye la pena impuesta, así como en la norma federal, se encuentra el apartado relativo a servidor público, que no se encuentra contemplado en el tipo penal del estado.

Se debe recordar la importancia de que se establezca en las diversas normatividades, tipos penales como el feminicidio, para tratar de sancionar las conductas que se realizan en contra de las mujeres, así como la importancia de que se respeten los derechos de estas.

Como se pudo observar, los derechos de las mujeres, sobre todo el de tener una vida sin violencia es relativamente nuevo. Teniendo esto como consecuencia, que se esté en una fase de implementación de conceptos como el feminicidio, que es una de las violaciones más graves a la vida e integridad de la mujer, ya que es la forma más grave de violencia que existe contra estas.

2.1.1 Similitud entre el homicidio y feminicidio.

Para poder referirse a la parte más importante del tipo penal de feminicidio, se debe establecer que la principal similitud que existe entre este tipo penal, con el de homicidio, es que en ambos tipos penales se priva de la vida a una persona, y en el que por consecuencia, se tienen como bien jurídico tutelado, la vida.

Si bien es cierto, que la similitud que existe entre ambos tipos penales es solo una; se debe tener en cuenta que para quien no conoce de las características de ambos tipos penales, es muy fácil confundir o tratar de tipificar algún homicidio, como un feminicidio.

2.1.2 Diferencias entre el homicidio y feminicidio.

Una de las cosas más importantes que se debe observar al hablar sobre el tipo penal de feminicidio, es la diferencia que existe entre este tipo penal y el de homicidio. En la legislación penal del Estado, en el artículo 123, se contempla el delito de homicidio como: "...el que priva de la vida a otro."

Teniendo un contraste con lo establecido en cuanto al tipo penal de feminicidio establecido en el artículo 129, en el que contempla, como fue mencionado en el capítulo anterior, como característica principal del tipo: "...el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género³¹."

Se puede encontrar la diferencia entre estos tipos penales, en que en uno de ellos se necesita que el motivo por el cual se prive de la vida a alguien sea por una razón de género.

El feminicidio está conformado por una serie de conductas violentas (psicológicas, económicas, sexuales, etc.) en contra de la mujer, que culminan con la privación de la vida, con características peculiarmente crueles y distintas a las muertes de hombres, como puede ser la mutilación de órganos en áreas femeninas como los pechos, los genitales, la cara o los ojos; es decir, la violación y la tortura de una mujer por razones de género.³²

Es decir, las razones de género engloban conductas en las cuales se causa, además de la muerte de la persona, el hecho de que con anterioridad al acto se hubiera ejercido violencia sexual contra la víctima; alguna relación entre el activo y la víctima; se hubiera infringido lesiones degradantes o mutilaciones previas o posteriores a que hubieran perdido la vida; que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o que ésta haya sido incomunicada. Las razones anteriores son mencionadas como razones de género, ya que se presume que al momento en que se realizó alguna de las conductas anteriormente mencionadas, se trataba de establecer o fijar la dominación que se tiene sobre el cuerpo de la mujer.

Otra de las características importantes, es que el feminicidio solo se puede cometer de manera dolosa. Al contrario de un homicidio, que puede ser de manera dolosa y culposa. En el feminicidio, se realizan acciones que incluyen la violencia feminicida³³, es decir, el sujeto activo tiene conocimiento de los actos que está

³¹ Código Penal del Estado de Baja California, México, 1989, consultado el 29 de enero de 2019

³² Ríos Correa, Isadora, "El feminicidio como una política Pública con perspectiva de género", *Epikēia, Revista de Derecho y Política*, México, marzo 2016, num.29, pág.10, consultado 15 de febrero de 2019 <http://epikeia.leon.uia.mx/numeros/29/el-feminicidio-como-una-politica-publica-con-perspectiva-de-genero.php>

³³ Concepto de violencia feminicida, según el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado,

llevando a cabo, los cuales son por odio o desprecio hacia la figura femenina y que además tiene la intención de que sus acciones culminen con la muerte violenta de las mujeres. Así como lo menciona Patsíli Toledo: La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte y desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o calificado (asesinato) o parricidio en los países en que aún existe esta figura.³⁴

A pesar de que la muerte sea violenta, se debe recordar que las realizaciones de estas conductas están provocadas por algún tipo de odio o resentimiento que tiene el sujeto activo hacia una mujer, es decir, se destaca que a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente se han asignado a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etcétera³⁵.

Existen corrientes en las que se establece como característica común de ambos delitos, el hecho de qué no importa el sexo de la persona que comete el delito, es decir, que la persona activa del delito no necesita ser un hombre, sino que mujeres pueden cometer el delito de feminicidio a causa de las razones externas que existen, que las llevan a cometer dicho delito.

Patricia Laurenzo es una de las que sostiene dicha corriente, al establecer que: el sexo del autor no marca el límite del concepto porque lo determinante no es quién causa la muerte sino por qué.³⁶ Estableciendo que el hecho de que exista una cultura de violencia y discriminación hacia la mujer, no quiere decir que el sujeto activo del delito feminicidio, tenga que ser necesariamente un hombre.

conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

³⁴ Toledo Vásquez, Patsíli, *Feminicidio*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009, pág. 26, <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf>

³⁵ Capito Mata, Sergio *et al.*, "Feminicidio: de la política criminal al derecho penal simbólico", en Valdez Pineda, Diana Ivonne *et al.* (Comps.), *Equidad de género: análisis y actualidades*, México, Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON), 2015, pág. 73

³⁶ Laurenzo Copello, Patricia, "Apuntes sobre el feminicidio", *Revista de derecho penal y criminología*, España, tercera época, julio 2012, núm. 8, pág. 131, <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030&dslID=Documento.pdf> consultado el 30 de marzo de 2019

Pero, se debe recordar que el hecho de que naciera dicho delito fue precisamente porque a través de este, se pretende conservar aquellas conductas que mantienen culturalmente a la mujer en una situación de vulnerabilidad al respecto de los hombres.

Otra de las diferencias importantes, y por la cual se ha creado mayor controversia, es la de la pena que tienen ambos delitos. Según el artículo 129 del Código Penal del Estado, el delito de feminicidio se pena con una sanción de veinte a cincuenta años de prisión, una multa de 200 a 500 días el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Además de las anteriores, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En cambio, al que cometa el delito de homicidio simple, se le impondrá de ocho a quince años de prisión; con su variable cuando es homicidio en riña, el cual es de seis a doce años de prisión; y por último, el que tiene mayor pena privativa de libertad es el homicidio calificado³⁷, en donde la pena de treinta a sesenta años.

De las principales razones para hacer una diferencia entre el delito de feminicidio con el de homicidio calificado. El feminicidio, por su parte, es un delito complejo: tiene varios bienes jurídicos tutelados: la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia.³⁸ En este delito, concurren una serie de bienes jurídicamente tutelados, al contrario de un homicidio, que puede ser solamente la vulneración a la vida.

³⁷ Como se menciona en el artículo 147 del código penal del estado: Homicidio y lesiones calificadas.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificadas, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición (...)

Concepto de premeditación.- Hay premeditación, siempre que el imputado cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad

³⁸ Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género. 2011. Pag.52 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df_meta1_4_2011.pdf

2.1.3 Características del tipo penal feminicidio.

En el artículo 129 del Código Penal del Estado, se establece que: “Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género (...)”³⁹”

De este tipo penal, se puede deducir que el sujeto activo del delito no requiere de ninguna característica en especial; al contrario del sujeto pasivo, pues este necesariamente debe ser una mujer.

También que para la realización de dicho delito, se requiere que se hubieran cometido diversas conductas, que no son el medio por el que se comete el delito, pero que lleguen a encuadrarse en las razones de género que establece el mismo tipo penal.

En este delito, no se admiten excusas absolutorias. Ya que se requiere de cierto *animus* para que se actualicen las conductas. Debido a que se trata de actos que tienen como resultado el abuso sobre una mujer, anterior o posterior de la privación de la vida.

2.2 Importancia de la tipificación del delito feminicidio

Se debe ejemplificar la necesidad de este tipo penal, esto debido a que históricamente la mujer ha desempeñado un papel en la sociedad de menor medida que el del hombre, teniendo dificultades al buscar que se respeten de igual manera los derechos de estas.

Inclusive se puede encontrar que las mujeres por cuestiones sociales dejan de comunicar en caso de que les suceda alguna problemática relacionada con violencia que se practique en su persona. Dejan de denunciar por miedo a lo que dirá la sociedad, y por una cultura en la que la “ropa sucia se lava en casa”, en el que las mujeres sufrían sin que alguna persona externa acudiera a su auxilio.

Creando como consecuencia de esta falta de igualdad, una serie de actitudes por parte de las autoridades, como de la población en general, al momento en el que una mujer acudía a presentar alguna denuncia por algún delito cometido hacia ella.

³⁹ Código Penal del Estado de Baja California, México, 1989, consultado el 29 de enero de 2019

Propiciada dicha desigualdad como consecuencia de la conducta permisiva de una sociedad que tiene arraigadas tradiciones patriarcales, misóginas, así como en su momento, lo fue una cultura de tolerancia hacia la violencia contra las mujeres. Haciendo que dicha violencia llegue a casos extremos como el feminicidio.

En concreto, a la vigencia de patrones discriminatorios en el sistema penal que en la práctica llevan a quitar importancia a las denuncias de desapariciones o a culpabilizar a las propias víctimas, dando lugar a una sensación de impunidad generalizada que favorece la proliferación de los atentados contra la vida de las mujeres.⁴⁰

Una de las principales razones por las que es importante realizar una tipificación de este tipo penal, es para entender la necesidad de que los derechos de las mujeres sean considerados en un mismo plano de igualdad que se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo cuarto constitucional en el que se establece que: el varón y la mujer son iguales ante la ley.⁴¹ Debido a que a pesar de que los derechos que gozan las mujeres, son los mismos que los de los hombres, generalmente se puede encontrar que no son respetados o tomados en cuenta de la misma manera, creándose una especie de disparidad entre los derechos humanos de ambos.

El recurso punitivo para prevenir y erradicar fenómenos criminales violatorios de derecho fundamentales -como es el caso del feminicidio- debe ser uno de los mecanismos que utiliza el Estado en su política general de garantía de la dignidad de la persona humana, mas no el único ni principal recurso.⁴²

Es el crear e incluso resaltar el hecho de que ese tipo de conductas están íntimamente ligados con las cuestiones culturales y que aunque en su momento fueron cuestiones permisivas, se debe generar una conciencia diversa. En la que se respeten los derechos de las mujeres, además de que se creen programas de prevención para evitar que este tipo de conductas sigan existiendo.

Finalmente, es importante resaltar la función simbólica que en estos casos cumple la ley penal, en cuanto que el mensaje que envía a la sociedad es en el sentido de resaltar la

⁴⁰ Lorenzo Copello, Patricia, "Apuntes sobre ...", *cit.*, pág. 127

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2019.

⁴² Chanjan Documet, Rafael Hernando, "Derecho penal, violencia de género y feminicidio. Análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia española". En Mujeres e investigación. Aportaciones interdisciplinarias : VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género, Sevilla: SIEMUS (Seminario Interdisciplinar de Estudios de las Mujeres de la Universidad de Sevilla) Pag.130 <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/51190>

gravedad de estas conductas y por este medio lograr una prevención general y una sanción. Esto es, mediante la intervención penal se fortalece la idea de que nos encontramos frente a bienes jurídicos dignos de protección penal, de que tales conductas son de enorme gravedad y que el sistema penal pretende dar una respuesta a este fenómeno de la criminalidad que esconde tras de sí prejuicios discriminatorios.⁴³

El establecer que las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación, que ha sido consagrada en diversas normativas, tanto nacionales como internacionales, no causa un mayor impacto en la sociedad, si éste no está acompañado de una cultura de prevención y de reeducación para la población en general.

Lo cual apunta hacia la conclusión, que es necesario el estudio de las diferencias entre ambos tipos penales, no solamente establecer la existencia de ambos, sino conocer el porqué se llegó a realizar una distinción entre los asesinatos cometidos hacia hombres y/o los cometidos hacia mujeres sin que existiera de por medio una razón de género.

⁴³Mendoza Bautista, Katherine, "Delitos cometidos...", *cit.*, Pag.60

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

Una legislación en conjunto con la educación de la sociedad que sustente el trasfondo de dicha normatividad, contribuyen a crear un mejor entorno en el que la mujer, logre vivir una vida plena, sin violencia y discriminación hacia su persona.

En México, la idea de prevención adquirió nuevos e importantes matices particularmente en la década del año 2000, ya que se emitieron leyes, programas y/o planes de acción que declaran adoptar un enfoque de género⁴⁴. Además que a partir del caso “campo algodoner”, en la legislación se establece la necesidad de que el Estado mexicano cree programas de prevención de violencia y discriminación hacia la mujer.

Transitar hacia una sociedad donde las mujeres vivan libres de violencia requiere de políticas públicas integrales que promuevan, entre otros fines, el empoderamiento de las mujeres en los ámbitos económico, político y social, un cambio cultural hacia una sociedad más incluyente, así como la identificación de los distintos factores de riesgo que colocan en mayor situación de vulnerabilidad a determinados grupos de mujeres, respecto de otros⁴⁵.

3.1 Políticas públicas preventivas

Con motivo de analizar lo que establecen las políticas públicas preventivas, es indispensable abordar el tema de la perspectiva de género⁴⁶; el cual tiene como finalidad específica, generar una visión de una igualdad entre los sexos, es decir, que el simple motivo de ser hombre o mujer, no ocasiona que adquieran derechos u obligaciones mejores con respecto al otro, así como que estas diferencias biológicas no justifica el trato desigual entre ambos.

⁴⁴ Rodríguez Luna, Ricardo, “Prevención de la violencia y género en Guanajuato”, *Revista Ciencia Jurídica*, Guanajuato, 2018, año 7, núm. 13, pág.27, <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/268>

⁴⁵ González Velázquez, Rocío, “Cuando el derecho penal no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México”, *Revista Alegatos*, México, vol.28, núm. 87, Mayo/agosto 2014, p.273, Fecha de consulta, marzo 2019 <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/106>

⁴⁶ Artículo 5, inciso VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La obligación de incluir acciones que ayuden a una mejora en la calidad de vida de las mujeres desde la procuración de justicia, tiene su antecedente más relevante en México en lo establecido en la sentencia del caso “campo algodono” en donde se estableció:

Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de la ONU ha proporcionado directrices sobre qué medidas deben tomar los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia en cuanto a prevención, a saber: ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer.⁴⁷

Surgió a partir de lo anteriormente citado, la necesidad de creación de políticas públicas para combatir el problema existente de violencia contra las mujeres en el país. Para que, no existieran solamente leyes en papel, sino que además de estas, coexistieran actividades y programas que ayuden a la erradicación de dicha problemática.

De manera que, las políticas públicas con perspectiva de género han nacido como producto del análisis de la gran desigualdad existente entre hombres y mujeres en razón de su género y como respuesta para confrontar la grave situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país y en el mundo.⁴⁸

Entre las leyes que establecen acerca de la prevención que debe existir contra la violencia sobre la mujer es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, que se establece en su artículo primero:

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴⁹

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras...”, *cit.*, párr. 256.

⁴⁸ Ríos Correa, Isadora, “*El feminicidio como...*”, *cit.*, pág. 3

⁴⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, 2007.

Las obligaciones mencionadas de creación de políticas públicas, pueden ser encontradas tanto a nivel nacional como a nivel internacional. En el caso de la legislación mexicana, se puede encontrar su sustento en lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 41, en el que se establece entre las obligaciones y facultades de la Federación la de: formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres⁵⁰

De igual forma, se puede encontrar que desde el Plan Nacional de Desarrollo se buscaba desarrollar una mejora en la vida de las mujeres, ya que en este se establecía en el apartado de las estrategias y líneas de acción transversales, la inclusión de perspectiva de género, es decir, incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.⁵¹

Así como en el mismo documento, se encuentran más desarrolladas las acciones que llevará a cabo el gobierno federal:

La construcción de un México en Paz exige garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación. Tanto las fuerzas de seguridad, las instancias que participan en el Sistema de Justicia, así como el resto de las autoridades, deben ajustar su manera de actuar para garantizar el respeto a los derechos humanos. Esto incluye implementar políticas para la atención a víctimas de delitos y violaciones de dichos derechos, así como promover medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, además de garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno.⁵²

Ahora bien, en lo que respecta a las acciones positivas, estas se encuentran fundadas en las diversas obligaciones que adquieren los Estados de incluir en sus legislaciones internas acciones preventivas, como se puede

⁵⁰ Ídem

⁵¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la Republica, pág. 104.

⁵² ibídem, pág. 40.

observar en la "Convención de Belém Do Pará", la cual dispone en su artículo octavo, en sus incisos b y c: ⁵³

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

Además se puede encontrar en el apartado de Estrategias transversales para el Desarrollo nacional en el que se contempla lo siguiente:

iii) Perspectiva de Género. La presente Administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Este es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial. Es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas. De esta manera, el Estado Mexicano hará tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo instruye a todas las dependencias de la Administración a alinear todos los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a conceptos tales como Democratizar la Productividad, un Gobierno Cercano y Moderno, así como Perspectiva de Género.⁵⁴

Descripción de actividades que se pretendían realizar durante dicho sexenio para buscar una mejora en la calidad de vida de las mujeres, incluyéndolas en los diferentes ámbitos, tanto para que sean incluidas de mayor manera en la sociedad, como para que tuvieran una participación más destacada en los sectores de gobierno.

⁵³ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Organización de los Estados Americanos, 1994.

⁵⁴ Plan Nacional de..., *cit.*, pág. 23

En cuanto a lo establecido a nivel Internacional, se puede encontrar como referente histórico, que se establece otra política pública de prevención se sustenta en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso campo algodnero, referente a la “no repetición” de mecanismos de protección. En dicha resolución se plantean diversos factores y mecanismos que tratan de ayudar en la mejora de las condiciones de las mujeres en el país. Uno de los ejemplos, es aquello que se cita a continuación:

El Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua considera las siguientes estrategias: i) impulsar espacios de participación y decisión para las mujeres, garantizando su colaboración en iniciativas que permitan avanzar en la equidad de género; ii) reforzar la sensibilización sobre la perspectiva de género en los ámbitos social y gubernamental; iii) enfatizar la procuración e impartición de justicia en la defensa y protección de la mujer y la familia; iv) impulsar reformas jurídicas que protejan a la mujer en situación de violencia; v) incrementar las acciones institucionales de formación e información en el cuidado de la salud de la mujer, y vi) promover la organización y desarrollo de proyectos productivos, que permitan diversificar fuentes de empleo e ingreso de las mujeres, en especial los de mujeres indígenas y los ubicados en zonas rurales y localidades urbanas marginadas.⁵⁵

En lo anterior, se puede advertir la importancia de la participación de diversos grupos de la sociedad para una mejora en las condiciones sociales y jurídicas en las que se encuentra viviendo la mujer en el país.

Asimismo, *las mujeres frecuentemente experimentan una doble victimización: primero, como víctimas de violaciones graves a derechos humanos; y en segundo término, cuando tratan de acceder al sistema de justicia, que normalmente las deja solas, sufriendo discriminación y además quedando desprotegidas...*⁵⁶, lo cual hace indispensable que todos los operadores del sistema, así como toda persona que esté en un cargo público, tenga todas las herramientas y capacitaciones necesarias para evitar esta doble victimización.

De igual manera, la obligación de prevenir y educar, se encuentra también en la llamada “Convención Belém Do Pará”, en su artículo 7, establece entre los deberes de los estados: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados*

⁵⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras...”, *cit.*, párr. 484

⁵⁶ Estrada Tanck, Dorothy, “Grave human rights violations and crimes against humanity under public international law: the case of Mexico”, *Ciencia Jurídica*, México, enero 2019, núm. 8-15, pág.18, <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/296>

y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...”⁵⁷, además de señalar las acciones que debe hacer cada estado para cumplir con lo establecido.

3.2 Políticas públicas educativas

En lo que respecta a las políticas públicas educativas, uno de los factores más importantes, que toma una mayor relevancia en la mejora de la calidad de vida de las mujeres es sin duda la educación. Dicha obligación se encuentra establecida en diversos ordenamientos, en los cuales no solamente se busca que las mujeres accedan a una educación, sino que existan dentro de los mismos programas educativos pautas para contrarrestar aquellos estereotipos o actitudes adquiridas socialmente en donde se percibe a la mujer como un ser inferior.

Lamentablemente la tipificación de delitos como el feminicidio, en este momento es sumamente necesario, debido a que adquiere una relevancia importante para resaltar la violencia física con la que lidian las mujeres; además, para buscar la igualdad social y jurídica entre hombres y mujeres. Por ende, al indicar la diferencia que existe entre un homicidio y un feminicidio, no es simplemente en el nombre del tipo penal, si no la motivación que llevó al sujeto activo a cometer dicho delito.

...feminicidio, el cual nació como parte de una política pública con perspectiva de género y tiene que ver con cuatro ideas principales: con visibilizar la magnitud de la situación de las muertes violentas de las mujeres; con dar respuestas por parte del Estado para solucionar este fenómeno social; con generar estadísticas reales y precisas de cómo y porqué están muriendo las mujeres y por último, con mandar un mensaje claro y contundente de que en nuestro país no se avala la violencia contra las mujeres y la persona que lo cometa será castigada.⁵⁸

Por otro lado, se ve dicha obligación tomada por el Estado mexicano en el Plan Nacional de Desarrollo en donde se habla de la forma en la cual se hará efectiva dicha obligación de integrar la educación en la República Mexicana en cuanto al tema de perspectiva de género, lo siguiente: fomentar que los planes de

⁵⁷La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

⁵⁸ Ríos Correa, Isadora, “El feminicidio como...”, *cit.*, pág. 3.

estudio de todos los niveles incorporen una perspectiva de género, para inculcar desde una temprana edad la igualdad entre mujeres y hombres.⁵⁹

Lo que se busca con la mencionada educación, es que la población en general adquiera una diversa forma de ver las dificultades que tiene vida de las mujeres, esto no solamente a nivel de desigualdades sociales, si no en cuanto a la violencia que es ejercida contra ella por cuestiones socioculturales, es decir, que sean consientes de aquellos actos que hacen que tenga sea víctima de algún tipo de discriminación o de tener un trato de inferioridad por el simple hecho de ser mujer. No solamente en el ámbito social, del día a día, sino que en un ámbito institucional, al tratar de acceder a la justicia.

Los esfuerzos buscan una sensibilización y cambio de actitud de quienes operan la justicia en estas condiciones de objetividad, imparcialidad y protección, proliferando una diversidad de protocolos, guías y metodologías que adviertan la perspectiva de género como una directiva y directriz del abordaje de los casos planteados a fin de identificar condiciones de vulnerabilidad desigualdad y relaciones de jerarquía, detectarlas, corregirlas y aportar esfuerzos transformadores para el colectivo.⁶⁰

3.3 Importancia de la educación de género en los alumnos de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California

Teniendo conocimiento de las obligaciones que existen tanto a nivel nacional como internacional anteriormente mencionadas, se considera prudente qué no solamente se espere realizar un cambio en la forma estructural socialmente aceptada, por acciones o políticas públicas que con normalidad se transmiten a través de meras conferencias, las cuales regularmente tienen una duración de una hora.

Sino que se considera indispensable el que instituciones como la Universidad en donde se forman los futuros profesionistas, adquiera un papel importante en desarrollar personas comprometidas con generar un cambio social. Por lo que, se plantea la importancia de estudios de género en la institución.

⁵⁹Plan Nacional de..., *cit.*, pág.130

⁶⁰ Molina, María del Rosario y Camargo, María de Jesús, "Investigar y juzgar con perspectiva de género. Un acercamiento desde los protocolos de feminicidio" en Medina Cuenca, Arnel (Coord.) "Interrogantes, Alternativas y Desafíos en clave de derecho penal y Criminología", Unión Nacional de Juristas de Cuba, Cuba, 2017 pag.465 <https://app.vlex.com/#MX/vid/690582609>

Se debe recordar que la falta de comprensión y atención a la violencia existente en Ciudad Juárez, por parte de los operadores del sistema contribuyó a que se creara un problema mayor; llegando la problemática hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se debe tomar en consideración que los estudios de género no equivalen solamente a cuestiones de derechos o clases sobre mujeres, sino a las relaciones que existen entre los sexos, es decir, aquella forma en que se relacionan socialmente los hombres y las mujeres y la posición que esta última tiene en la sociedad.

Por lo cual, es importante analizar la diferencia que existe entre los conceptos de género y sexo; el sexo es un condicionante genético o biológico, mientras que el género es un conjunto de roles o de actitudes que la sociedad le atribuye o impone a una persona o grupo, tal como si se tratara de dos niveles de exigencias; una dada por la genética separando las exigencias que se reconocen como dadas, de aquellas otras que se advierten como impuestas y externas y la biología y otra dada por el contexto social.⁶¹

Entonces, la consolidación de estos estudios en las instituciones académicas en general no es un acto de reconocimiento académico sin más, es el aprovechamiento de una contribución científica importante en la construcción de un mundo más igual y solidario...⁶²

Actualmente, el mecanismo utilizado principalmente para combatir con la práctica del delito de feminicidio, es la vía del derecho penal. Esperando que simplemente con la mera inclusión del delito se comience a tener un mayor respeto por la vida de las mujeres.

Debido a los antecedentes que existen de carencia de credibilidad en la palabra de las mujeres, al presentar una denuncia al ser víctimas de un delito de violencia en su contra, es necesaria la pronta educación de los estudiantes que,

⁶¹ Platas Pacheco, María del Carmen, "Género; aproximaciones filosófico jurídicas a una problemática de exclusión", *Quid Iuris*, Chihuahua, México, año 10, volumen 30, septiembre-noviembre 2015, pág. 109, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17578/15784>

⁶² Ventura Franch, Asunción, "Normativa sobre estudios de género y universidad", *Revista Feminismos*, España, no. 12, 2008, pág.158, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/11654/1/Feminismos_12_06.pdf

en algún momento de su vida podrán llegar a ser alguna autoridad encargada de dichos casos.

Es importante enfatizar la necesidad de una temprana educación de que aquellos que pueden ocupar algún cargo público, o simplemente aquellos que serán litigantes. Debido a que estos serán los encargados de llevar a cabo una investigación, la cual deberá ser lo mejor hecha posible.

El personal de investigación, al momento de intervenir, debe tomar en cuenta que la violencia es de tipo estructural, que tiene que ver con la asignación de roles, la prevalencia de estereotipos en los contextos en que la víctima vivió, por lo que, es vinculatorio el análisis de las formas de violencia en la ejecución del delito, sin que sea suficiente la desigualdad o las actitudes machistas o misóginas en la generalidad de que no toda muerte de la mujer implica un feminicidio...⁶³

Para evitar la ineficiencia en la formación de temas sobre equidad de género, entre los que pueden ser futuros operadores del sistema; es necesaria la inclusión de los antecedentes de la evolución de los derechos de las mujeres como parte de los temas en clases relacionadas con la violencia de la mujer.

La relevancia de que las autoridades se encuentren informadas del tema, viene desde lo referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien los alumnos de universidad, no son en su mayoría operadores del sistema jurídico, pueden llegar a serlo. De acuerdo con la sentencia referida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el patrón de violencia que rodeó los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez fue fomentado por la actuación deficiente y negligente de las autoridades encargadas de impartir y procurar justicia en tales casos.⁶⁴

Por lo anteriormente citado, se considera que es de suma importancia la impartición de clases o talleres regulares en donde se comience a capacitar a los alumnos para que estos tengan una mejor comprensión de la problemática existente en el país. Y que a su vez, puedan ser parte del cambio necesario para una mejora en las condiciones actuales, en la búsqueda de la defensa de los derechos de las mujeres. A pesar de que la obligación contenida simplemente recaiga por el Estado, se debe tomar en consideración que parte del personal que

⁶³ Molina, María del Rosario y Camargo, María de Jesús, "Investigar y juzgar con...", *cit.*, pag.482

⁶⁴ González Velázquez, Rocío, "Cuando el derecho penal...", *cit.*, p.297.

laborará en algún momento en algún cargo público con temas relacionados a la violencia, y en el caso que nos ocupa, con una violencia en su forma más atroz, como el feminicidio, han o habrán cursado la Licenciatura en Derecho.

Una forma de superar las restricciones del sistema para procesar adecuadamente los feminicidios ha sido el litigio estratégico, impulsado hasta ahora por organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, el cual ha permitido empoderar a las víctimas, movilizar a las autoridades para que cumplan con sus responsabilidades y realizar una actividad fiscalizadora del quehacer político en la materia. De mantenerse una actitud pasiva de las autoridades, posiblemente sea el litigio estratégico la herramienta más efectiva para cristalizar el acceso de las mujeres a la justicia.⁶⁵

Se conoce la importancia de que toda investigación emprendida con ocasión de la muerte de mujeres sea efectuada acorde a los protocolos que para tal efecto se establezcan, los cuales deberán incorporar la perspectiva de género y ser practicados por personal especializado en la materia.

Capacitaciones, que en el caso de la Facultad pueden ser clases que sirvan no solamente como un tipo de educación de la problemática existente, si no que sirvan como un camino a fortalecer instituciones para una mejora en las condiciones de las mujeres.

Actualmente, en las aulas de la Facultad de derecho se pueden encontrar a aquellos que en el futuro serán jueces, fiscales, abogados particulares o de oficio; aquellos que deberán tener una perspectiva distinta en donde se tenga un mejor conocimiento de la problemática existente, así como las necesidades que tienen las mujeres.

Como conclusión a este capítulo, se debe recapitular la importancia de que existan los programas preventivos y educativos en la sociedad, considerando de suma importancia que dichos programas adquieran una relevancia en las instituciones educativas, como lo son la universidad; esto debido a que entre los pasillos de la Facultad, se pueden encontrar aquellos que llegarán a ocupar algún cargo público, que serán ministerio público, juez o cualquier otra autoridad que podrá estar en contacto con mujeres que sufren algún tipo de violencia.

Recordando que uno de los principales motivos por los cuales se comenzó a tipificar el delito de feminicidio, fue debido a la falta de preparación y diligencia

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 301

de las autoridades que en su momento estuvieron a cargo de investigar las desapariciones, así como la violencia existente contra la mujer en aquellos casos y que tuvo como consecuencia la impunidad de los mismos.

Resulta necesario que se evite volver a incurrir en una situación equivalente, es decir, a la no prevención del delito y la falta de respuesta de la autoridad por la indebida investigación e ineficacia para evitar incidir en otro caso semejante al de campo algodnero.

CAPÍTULO CUARTO

ESTADÍSTICA A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Como parte de la metodología utilizada para la presente investigación, se recolectaron datos muestra de opiniones de algunos temas relacionados con la violencia contra la mujer, entre ellos el feminicidio, a los estudiantes universitarios mediante la realización una encuesta a alumnos de diversos semestres.

Con el propósito de poder comprobar la hipótesis planteada, se tomó dicha muestra a alumnos de la Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho Mexicali. Dicha encuesta constó de diez reactivos, los cuales fueron realizados a alumnos desde primer hasta décimo semestre. Teniendo una totalidad de cien encuestas aplicadas.

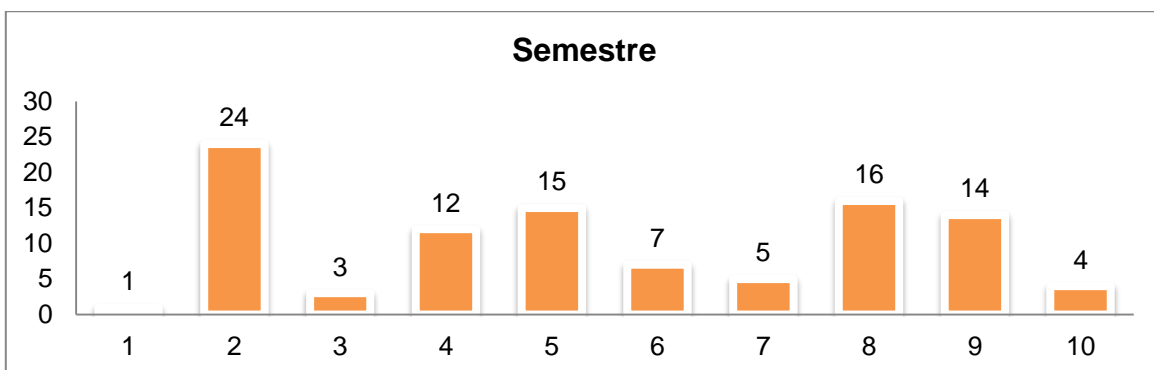
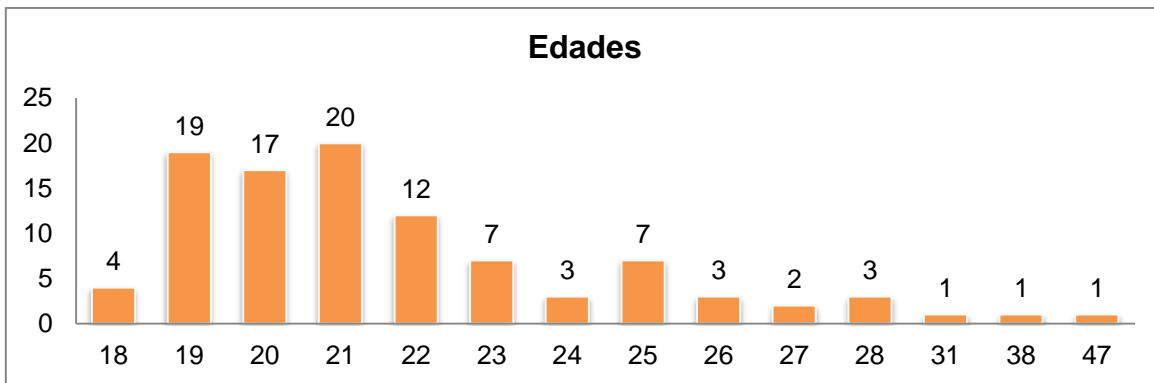
De los datos obtenidos de la encuesta, se puede percibir que existió diversidad en los alumnos encuestados.

4.1 Resultado de las encuestas.

A continuación se podrá apreciar la compilación de dichos resultados, en forma de gráficas y textos.

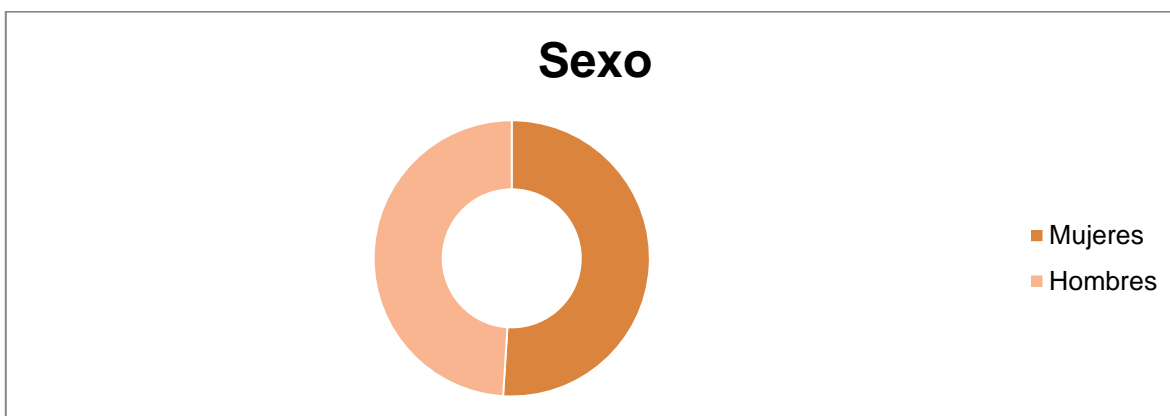
Como primer dato de recolección, tenemos la del rangos de edad de los alumnos que participaron en esta encuesta. Dichas edades incluyen jóvenes desde los dieciocho años de edad, hasta personas adultas que se encuentran cerca de los cincuenta años.

En una segunda gráfica podemos apreciar la diversidad de semestres en los que se encuentran dichos alumnos. Incluyéndose en esta a alumnos desde los que acaban de iniciar sus estudios universitarios hasta aquellos que se encuentran por concluirlos.

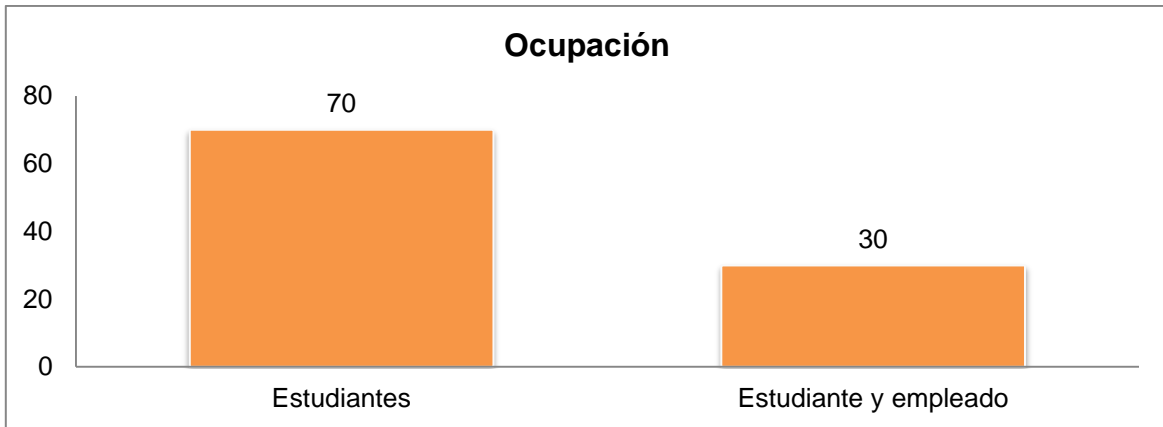


Fuente: Estadísticas de elaboración propia, a partir de datos obtenidos de encuestas realizadas a alumnos de la Facultad de Derecho de la UABC campus Mexicali.

Además, se puede encontrar una cantidad muy parecida entre hombres y mujeres a la que se les aplicó dicha encuesta. Cuya actividad no solamente era el dedicarse por completo a la escuela, sino que algunos de estos se encontraban estudiando y trabajando.

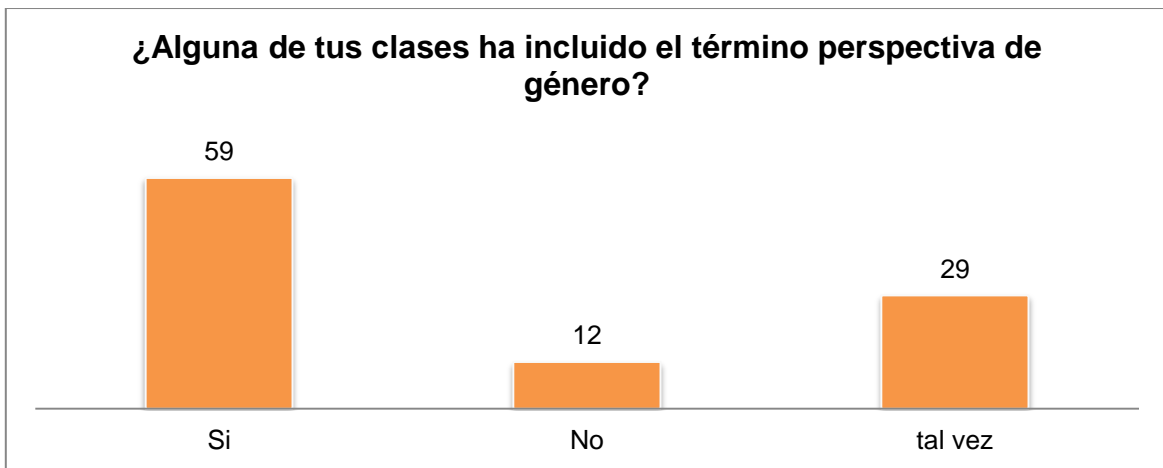


Fuente: Estadísticas de elaboración propia, a partir de datos obtenidos de encuestas realizadas a alumnos de la Facultad de Derecho de la UABC campus Mexicali.



Fuente: Estadísticas de elaboración propia, a partir de datos obtenidos de encuestas realizadas a alumnos de la Facultad de Derecho de la UABC campus Mexicali.

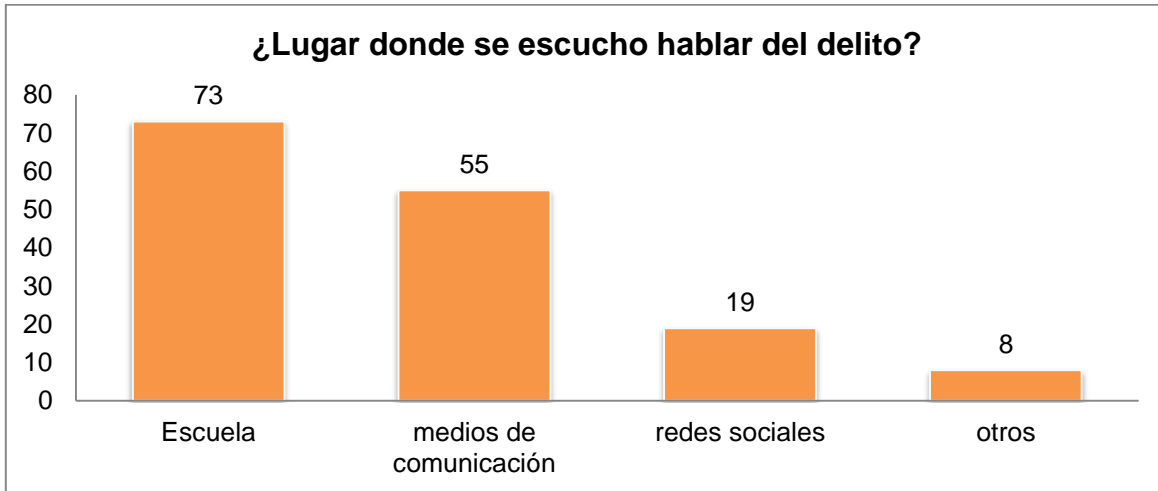
Debido a que el tema que se está tratando en este trabajo se encuentra ligado a la perspectiva de género. Una de las preguntas que se incluyó en dicha encuesta es para conocer si en alguna clase en la universidad se tomaba o hablaba sobre la perspectiva de género, con una gran mayoría contesto que dicho término fue incluido en alguna de ellas.



Fuente: Estadísticas de elaboración propia, a partir de datos obtenidos de encuestas realizadas a alumnos de la Facultad de Derecho de la UABC campus Mexicali.

Para conocer un poco acerca del conocimiento de los alumnos acerca del tema de feminicidio, se hicieron preguntas como, ¿Conoces el tipo penal de feminicidio?; ¿Dónde han escuchado acerca del feminicidio?; ¿Es necesario el tipo penal feminicidio?

Primeramente, se mencionara que el cien por ciento de las personas encuestadas, escucharon hablar del delito feminicidio. Su gran mayoría fue a causa de fue mencionado materias cursadas en la universidad, seguido de los medios de comunicación y en tercer lugar por las redes sociales.

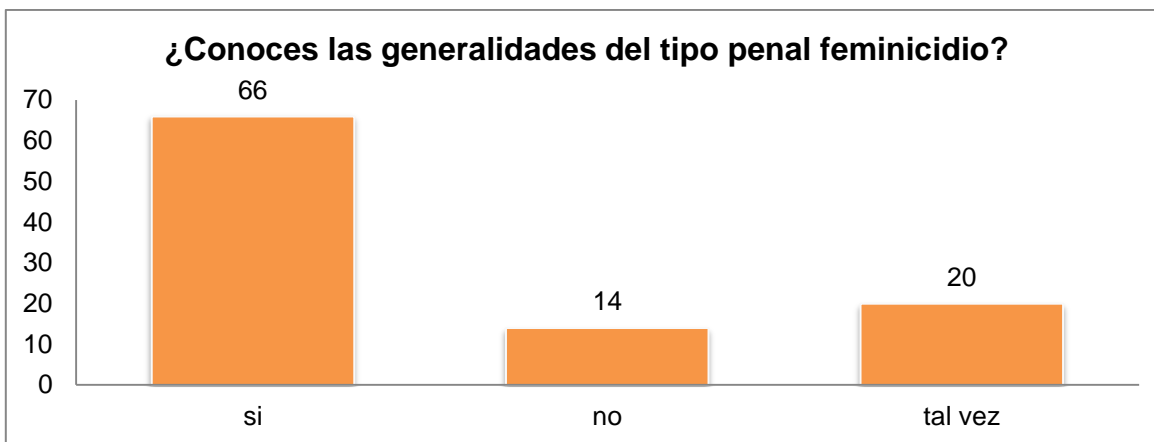


Fuente: Estadísticas de elaboración propia, a partir de datos obtenidos de encuestas realizadas a alumnos de la Facultad de Derecho de la UABC campus Mexicali.

De la totalidad de las personas encuestadas, el noventa y cinco por ciento de ellas, había escuchado sobre algún feminicidio en la ciudad.

Solo para poder observar un poco acerca del conocimiento de dicho delito, se les preguntó si sabían en qué año se había tipificado dicho delito. Si bien es cierto, el saber el año en el cual se tipificó un delito no es esencial para conocer acerca de este, fue una pregunta realizada para conocer si sabían que dicho delito es reciente. Más de la mitad, contestó que no sabía el año en que fue tipificado, los demás, concordaron en que fue en los últimos veinticinco años, y más de cuarenta por ciento contestó qué había sido esto a partir del año dos mil.

Otra de las preguntas realizadas es, si conocían las generalidades del tipo penal, la mayoría contestó que conocía sobre esto. Pero que en realidad, por las respuestas que se obtuvieron, se puede concluir que ese conocimiento no fue de manera correcta.



Fuente: Estadísticas de elaboración propia, a partir de datos obtenidos de encuestas realizadas a alumnos de la Facultad de Derecho de la UABC campus Mexicali.

Para poder comprobar un poco más acerca de lo contestado con anterioridad, en donde se preguntaba si se conocía el tipo penal feminicidio, se incluyó una pregunta en la cual, se daban los supuestos en el que se cometía el delito de feminicidio, pidiéndoseles que señalaran cual de todos, no era para ellos un feminicidio.

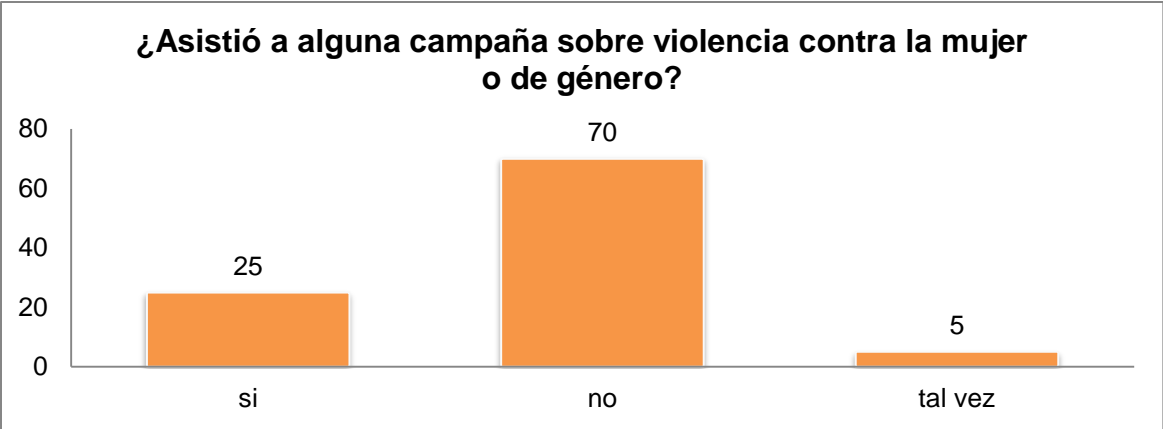
Setenta y un personas contestaron que el feminicidio no era cuando una mujer es privada de la vida sin importar la razón, supuesto que encuadra al homicidio simple. Seguido de los supuestos mayormente mencionados fue el de cuando existan antecedentes de violencia del sujeto activo contra la víctima, el cual fue seleccionado treinta y seis veces.

Seguido del supuesto de cuando existan datos de que hubo amenazas en contra de la víctima, con treinta y seis selecciones. La opción que fue mayormente seleccionada fue la opción de cuando la víctima haya sido incomunicada, con cuarenta y tres.

Después encontramos con veintitrés respuestas la opción de cuando la víctima presenta signos de violencia. Seguido por el supuesto de cuando existiera entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, seleccionado veinte veces. Cuando a la víctima se le infligieron lesiones o mutilaciones infames o degradantes con 18 y finalmente con solamente diez, el de cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

La última pregunta que se realizó con respecto al tema feminicidio, fue si creían que dicho delito era necesario, el setenta y tres por ciento considera que dicho delito es importante, el veintisiete restante considera que no lo es. De estas personas que están en contra, diecinueve son hombres y ocho mujeres de los cuales catorce de los hombres nunca ha asistido a alguna campaña sobre violencia contra la mujer. En contraste con solamente cinco mujeres de las cuales no han asistido a campañas sobre violencia contra la mujer.

Otra de las preguntas realizadas correspondía a campañas de prevención o información. Preguntándoles si habían asistido a alguna campaña sobre violencia contra la mujer o de género.



Fuente: Estadísticas de elaboración propia, a partir de datos obtenidos de encuestas realizadas a alumnos de la Facultad de Derecho de la UABC campus Mexicali.

De manera sorprendente se puede percibir que en su gran mayoría no ha asistido a campañas ni conferencias sobre violencia contra la mujer o de género.

Por último, se les preguntó si tenían conocimiento de que se hubiera realizado en algún momento en la Universidad alguna conferencia sobre violencia de género o mujer, en el cual la gran mayoría contestó que afirmativamente, que tenían conocimiento de que se hubiera realizado alguna plática respecto a este tema en la unidad académica.



Fuente: Estadísticas de elaboración propia, a partir de datos obtenidos de encuestas realizadas a alumnos de la Facultad de Derecho de la UABC campus Mexicali.

4.1.1 Análisis de los resultados

Para poder conocer un poco acerca de la opinión que tienen los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, que en algún momento serán operadores que estarán al frente de alguna dependencia que tendrá como responsabilidad incluir la perspectiva de género, así como la prevención del delito contra las mujeres, en el cual se puede encontrar el feminicidio, que es el principal tema de esta investigación. Se consideró importante que las personas encuestadas fueran de todos los semestres que se cursan en dicha Facultad.

De los resultados recolectados de la encuesta realizada a los alumnos de la Facultad de Derecho campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California se puede apreciar que a pesar de que la totalidad de los encuestados tiene un conocimiento del tipo penal, una gran parte de estos aprendió sobre dicho delito gracias a alguna de las clases que tomó en la universidad, en su mayoría fue gracias a la clase de derecho penal.

Lo anteriormente mencionado cobra relevancia para la presente investigación ya que este tema fue muy mencionado, por el hecho de que en el transcurso del año pasado (2017), el tema de feminicidio fue bastante mencionado debido a la inseguridad que se puede encontrar en la ciudad de Mexicali.

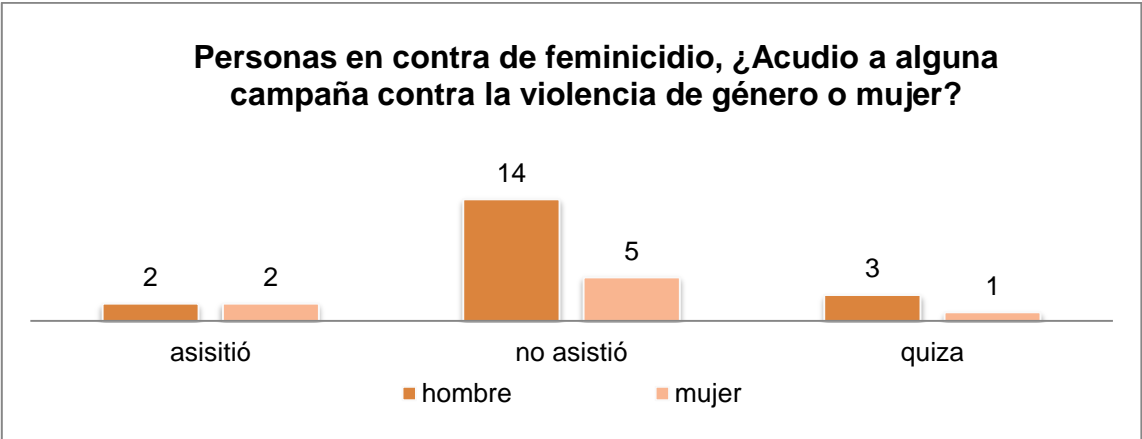
En correlación con lo comentado anteriormente, el segundo lugar sobre el medio por el que conocen dicho delito, es gracias a los medios de comunicación, normalmente por las noticias.

De acuerdo a los resultados obtenidos de las encuestas, más del sesenta por ciento de la población encuestada dice conocer sobre las generalidades del tipo penal de feminicidio.

Sorprendentemente, la mayoría de los encuestados (un setenta por ciento) no ha asistido en ningún momento de su vida a alguna conferencia o campaña de violencia contra la mujer. Pudiéndose considerar esto de manera negativa, ya que el conocimiento que tiene sobre el tema no es totalmente actualizado o no cuentan con los suficientes datos para dar una correcta opinión sobre el mismo.

Por otra parte, se puede encontrar que un ochenta y dos por ciento de los encuestados ha conocido de la existencia de alguna campaña o conferencia sobre violencia contra la mujer.

Encontramos de igual forma que veintisiete personas se encuentran en contra de la tipificación del delito de feminicidio, esto teniendo como resultado, el estar en contra diecinueve hombres y ocho mujeres. De los cuales la mayoría de los que estuvo en contra, nunca acudió a algún tipo de campaña contra la violencia de la mujer, como se muestra en la siguiente grafica.



Fuente: Estadísticas elaboradas a partir de datos obtenidos de encuestas realizadas a alumnos de la facultad de Derecho de la UABC campus Mexicali.

El hecho de que personas se encuentren en contra de la tipificación del delito de feminicidio, y que además no hubieran participado en alguna de estas campañas, nos puede dar una pauta de que no están tan interesados o familiarizados con el tema de la violencia que existe en México contra la mujer.

A pesar de que la violencia contra la mujer no es un tema nuevo en México, aun falta interés por el tema para tratar de erradicar los problemas de violencia que aun siguen presentándose.

Lo anteriormente expuesto puede ser comprobado con algunos de los comentarios que escribieron los alumnos al hacérseles la pregunta de que justificaran el hecho de su respuesta a la necesidad del tipo penal feminicidio. Entre estos podemos encontrar los siguientes:

“Al igual que con hombres también existen homicidios, y entonces se tendría que tipificar como hombricidios. Debe existir una equidad.”;

“No, porque si bien, existe el homicidio y también se cometen las mismas cosas que a las mujeres en ese delito es una separación y no demuestra igualdad”;

“Se supone que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, aparte las mujeres últimamente realizan conductas similares a la del hombre.”

Con las respuestas anteriormente citadas, se menciona que existe una falta de equidad o igualdad entre hombres y mujeres al permitir que se tipifique el delito. Olvidando o no teniendo información, de que la tipificación del delito de feminicidio se dio como consecuencia de la falta de igualdad que existe entre el hombre y la mujer en la sociedad en la que ahora vivimos.

De lo recabado en las encuestas, se puede concluir que existe un pequeño conocimiento por parte de la comunidad estudiantil; adquirido en su gran mayoría por aquello que se enseña en la universidad o aquello que comentaron algunos maestros en alguna clase.

CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado en la presente investigación se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. En primer término, se puede concluir que la violencia que se ejerce contra las mujeres data de fechas remotas, no es algo nuevo sino que simplemente a partir de unos años se ha encontrado adquiriendo una relevancia importante. Por lo cual, han surgido figuras en las que se tipifican los delitos que son realizados en su contra. Llegando hasta el tipo penal de feminicidio, que es la culminación del nivel de violencia contra la mujer que existe.
2. Por otro lado, se considera que es de suma importancia el conocer las diferencias que existen entre los delitos de feminicidio y de homicidio. Si bien es cierto, ambos se encuentran protegiendo el bien jurídico tutelado de la vida, ambos cuentan con diferencias que son importantes en el momento histórico que nos encontramos, debido a que ambos nacieron por cuestiones totalmente diversas. El homicidio por la privación de la vida, y el feminicidio por la privación de la vida también, pero por factores relativos a la desigualdad del género femenino frente al masculino.
3. Como consecuencia de la situación de las mujeres en la actualidad, se comprendió la necesidad de la creación de políticas públicas que ayudaran a contrarrestar la violencia existente en contra de la mujer. Es decir, que el propio Estado le diera la importancia necesaria a la violencia sufrida por la mujer, para que la comunidad comenzara a razonar que el realizar actos violentos contra la mujer la privan de una vida de igualdad y crecimiento para esta.
4. Actualmente, se puede evidenciar que las autoridades de diversos niveles se encuentran colaborando por tratar de equilibrar las condiciones sociales de las mujeres en el país. Pudiéndose esto observar a través de los diversos mecanismos que se adhieren a la legislación, en los que se busca

crear conciencia de las repercusiones que tiene socialmente el trato inequitativo entre los sexos masculino y femenino.

5. Como punto importante, para la presente investigación es conocer si la hipótesis planteada al inicio de la investigación es cierta. Dicha hipótesis establece que los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California no tienen conocimiento real del tipo penal del feminicidio.

Lo cual, se logró conocer por medio de las encuestas realizadas a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, el nivel de conocimiento que tienen acerca del delito feminicidio, siendo este el nivel más alto de violencia que se ejerce contra las mujeres. En donde podemos encontrar que, aunque los estudiantes manifiestan tener un conocimiento sobre el tipo penal feminicidio, las respuestas que se obtuvieron del muestreo realizado, nos da una perspectiva totalmente diversa.

6. Asimismo, para comprender la necesidad de las clases de género en la Facultad, podemos referirnos a la parte en donde se les pregunta si han asistido alguna vez a alguna plática o campaña en la cual se traten temas sobre violencia contra la mujer o de género, a la que el setenta por ciento de las personas encuestadas contestaron de manera negativa. Por ende, se puede decir que a pesar de que se ofrezcan este tipo de campañas en la universidad, los alumnos no acuden a dichos eventos sin que exista de por medio algún beneficio para ellos, como en el caso de la Facultad de Derecho, se puede referir a los créditos que de alguna manera terminan siendo beneficios personales, ya que ayudan en su carga educativa.

PROPUESTAS

1. Como primera propuesta, tenemos el que se tome en consideración la presente investigación y que sirva como un precedente para la Facultad y se busque crear una serie de campañas que ayuden a difundir la problemática existente respecto a la violencia contra las mujeres.
2. Segundo, que se gestione el incluir en el mapa curricular de la Facultad de Derecho, alguna materia en la que se hable sobre cuestiones de género. En las que se enseñe que género y sexo no es lo mismo y qué por cuestiones de género las personas son tratadas socialmente diferentes.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliográficas

- CAPITO MATA, Sergio *et al.*, “Feminicidio: de la política criminal al derecho penal simbólico”, en Valdez Pineda, Diana Ivonne *et al.* (Comps.), *Equidad de género: análisis y actualidades*, México, Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON), 2015
- CAPUTI, Jane y Russell, Diana E.H., “Feminicidio: Sexismo terrorista contra las mujeres”, en Russell, Diane y Radford, Jane (Eds.), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006
- MENDOZA BAUTISTA, Katherine, *Delitos cometidos por condición de género. ¿Feminicidio?*, México, UBIJUS editorial, 2010
- MOLINA, María del Rosario y Camargo, María de Jesús, “Investigar y juzgar con perspectiva de género. Un acercamiento desde los protocolos de feminicidio”, en Medina Cuenca, Arnel (Coord.) *Interrogantes, Alternativas y Desafíos en clave de derecho penal y Criminología*, Unión Nacional de Juristas de Cuba, Cuba, 2017, <https://app.vlex.com/#MX/vid/690582609>
- NOVOA COTA, Víctor Javier y Hernández Sánchez, Pedro, “Efectos sociales y psicológicos de la violencia y la impunidad”, en Gutiérrez Otero, Miriam (Coord.), *La violencia sexual: un problema internacional. Contextos socioculturales*, México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2009.
- OLAMENDI, Patricia, *Feminicidio en México*, México, Instituto Nacional de las Mujeres – INMUJERES, 2016, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf
- GONZÁLEZ SERRATOS, Selma. “El mal trato y el buen trato desde una perspectiva de género como condicionamientos sociales en los ciclos de violencia”, En Gutiérrez Otero, Miriam (Coord.), *La violencia sexual: un problema internacional. Contextos socioculturales*, México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2009

- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los homicidios y las desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (1993-2009)*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_23.pdf fecha de consulta 21 de noviembre de 2018
- TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí, *Feminicidio*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009, <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf>

Hemerografías

- AGUILAR LEÓN, Norma Inés, “La igualdad jurídica y política del hombre y la mujer. Mujeres construyendo sus propios derechos político-electoral”, *Quid Iuris*, México, vol. 29, junio 2015, pág. 169-180, recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17565/15773>
- CHANJAN DOCUMET, Rafael Hernando, “Derecho penal, violencia de género y feminicidio. Análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia española”, En, *Mujeres e investigación. Aportaciones interdisciplinarias: VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género*, Sevilla: SIEMUS (Seminario Interdisciplinar de Estudios de las Mujeres de la Universidad de Sevilla), 2016, <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/51190>
- ESTRADA TANCK, Dorothy, “Grave human rights violations and crimes against humanity under public international law: the case of Mexico”, *Ciencia Jurídica*, México, enero 2019, núm. 8-15, <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/296>
- GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Rocío, “Cuando el derecho penal no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México”, *Revista Alegatos*, México, vol. 28, núm. 87, Mayo-agosto 2014, Fecha de consulta, marzo 2019 <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/106>

- LAURENZO COPELLO, Patricia, "Apuntes sobre el feminicidio", *Revista de derecho penal y criminología*, España, tercera época, julio 2012, <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030&dsID=Documento.pdf>
- PLATAS PACHECO, María del Carmen, "Genero; aproximaciones filosófico jurídicas a una problemática de exclusión", *Quid Iuris*, Chihuahua, México, año 10, volumen 30, septiembre- noviembre 2015, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17578/15784>
- RÍOS CORREA, Isadora, "El feminicidio como una política Pública con perspectiva de género", *Epikēia, Revista de Derecho y Política*, México, marzo 2016, num.29, <http://epikeia.leon.uia.mx/numeros/29/el-feminicidio-como-una-politica-publica-con-perspectiva-de-genero.php>
- RODRÍGUEZ LUNA, Ricardo, "Prevención de la violencia y género en Guanajuato", *Revista Ciencia Jurídica*, Guanajuato, 2018, año 7, núm. 13, <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/268>
- VENTURA FRANCH, Asunción, "Normativa sobre estudios de género y universidad", *Revista Feminismos*, España, no. 12, 2008, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/11654/1/Feminismos_12_06.pdf

Normativas

- Código Penal del Estado de Baja California, México, 1989.
- Código Penal Federal. México, 1931.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México.
- Convención sobre la eliminación sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, ONU. 2011,
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994
- Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, publicada en el D.O.F. el 1 de febrero de 2007
- Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género, 2011, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df_meta1_4_2011.pdf

CORTE INTERAMERICANA de Derechos Humanos, *Caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009,

Informática

LAGARDE, Marcela. "El Femicidio, delito contra la humanidad", En "Femicidio, justicia y derecho", México, Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. 2005, <http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Especiales/Femicidios/docts/FJyD-interiores-web.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la Republica

OFICINA REGIONAL para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "*Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/Femicidio)*", s.l.i., s.f., <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDelInvestigacion.pdf>

ANEXO

Anexo 1 Instrumento de investigación empleado

Serie de preguntas que fueron realizadas a los alumnos de la facultad de derecho. Mismas que fueron utilizadas para la elaboración del último capítulo del presente trabajo.

CONOCIMIENTO SOBRE DELITO FEMINICIDIO

Edad: Sexo: F () M () Semestre:

Ocupación: Estudiante () Empleado () Ambos ()

1.- ¿Sabes qué es el género?

Si () No () Tal vez ()

2.- ¿Alguna de tus clases ha incluido el término perspectiva de género?

Si () No () Tal vez ()

3.- ¿Has escuchado hablar sobre feminicidio?

Si () No ()

En caso de que la respuesta anterior sea si, ¿Dónde?

4.- ¿Has escuchado sobre algún feminicidio en la ciudad?

Si () No () Tal vez ()

5.- ¿Conoces las generalidades del tipo penal feminicidio?

Si () No () Tal vez ()

6.- ¿Cuál de las siguientes opciones NO es un feminicidio? (Puedes marcar varias opciones)

() Cuando una mujer es privada de la vida sin importar la razón.

() Cuando una mujer es privada de la vida por razones de género

() Cuando la víctima presenta signos de violencia sexual

() Cuando a la víctima se le infringieron lesiones o mutilaciones infames o degradantes

() Cuando existan antecedentes de violencia del sujeto activo del delito contra la víctima

() Cuando existiera entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza

() Cuando existan datos de que hubo amenazas en contra de la víctima

- () Cuando la víctima haya sido incomunicada
- () Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

7.- ¿A partir de qué año se tipificó el delito de feminicidio en México?

8.- ¿Has asistido a alguna campaña sobre violencia contra la mujer o de género?
Si () No () Tal vez ()

9.- ¿En tu escuela o comunidad han impartido alguna plática sobre la violencia de género?
Si () No () Tal vez ()

10.- ¿Es necesario el tipo penal feminicidio?
Si () No () ¿Por qué?